

Producto: SEGURO AGRÍCOLA KIWI

Para las coberturas señaladas de aplican las siguientes pólizas:

SEGURO AGRICOLA DE DAÑOS POR HELADA EN LA PRODUCCIÓN DE FRUTA (POL 120140136)

www.svs.cl

CONDICIONES PARTICULARES KIWI

El aseguramiento de Kiwi se rige por las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Agrícola de Daños por Helada en la Producción de Fruta depositada en el registro de la SVS bajo el código POL 1 2014 0136. Si desea copia de dicha póliza se puede obtener en www.svs.cl

Subsidio: Para los asegurados que cuenten con iniciación de actividades y sean contribuyentes de IVA, existe un subsidio del Estado que financia desde el 40% al 70% de la prima neta, más 1,0 UF, con un tope de 80 UF por póliza, equivalente en Dólares Americanos al momento de la cotización. Esta cotización asume que no ha sido usado este subsidio el presente año agrícola (mayo a abril de cada año). Cualquier diferencia que se genere por el consumo de este subsidio deberá ser pagado por el agricultor al contado. Se emitirá una sola factura para todas las cuotas y subsidio correspondiente. Una póliza no es sujeta a subsidio cuando se aseguran precios mayores a los establecidos por Agroseguros (Ex COMSA). El cobro del subsidio es tramitado por la propia Aseguradora para lo cual, el Agricultor debe necesariamente entregarnos firmado un "Mandato para cobro de subsidio".

El Proponente declara expresamente que todos los frutales que se incluyen en esta póliza se encuentran en perfecto estado y sin daño previo alguno y tampoco han sido afectados a consecuencia de eventos amparados por esta póliza.

1. Riesgos Cubiertos: Se cubre exclusivamente los daños causados por heladas durante la vigencia de la Póliza.

La Helada se define como la ocurrencia de temperaturas inferiores a 0°C, por un tiempo de exposición suficiente para producir necrosis o muerte celular visible a simple vista y que provoque una detención en el crecimiento del brote o su muerte. El daño observado corresponderá a yemas algodonosas y/o brotes frutales, muertos, quemados o necróticos y con el ápice de crecimiento muerto. Otros daños por heladas no se encuentran cubiertos.

Se incluye cobertura para muerte de yemas latentes en que el daño no se observa a simple vista para heladas posteriores a la fecha señalada en el punto 5 sólo si se comprueban temperaturas menores a (- 1,5 °C) en al menos una estación meteorológica oficial, ubicada en la comuna del predio asegurado o una comuna colindante. Las estaciones meteorológicas oficiales son las pertenecientes a la Red Agroclimática Nacional www.agromet.cl que incluye las estaciones del Instituto de Investigaciones Agropecuarias- INIA, Fundación para el Desarrollo Frutícola – FDF y la Red Meteorológica de Vinos de Chile – METEOVID.

Se excluye todo lo que no está expresamente asegurado en esta póliza, en especial la producción de la siguiente temporada, el árbol como tal, su tronco, ramas, ramillas, yemas vegetativas y brotes no frutales.

2. La Producción Asegurada corresponde a la Producción Real Esperada multiplicada por el factor 100%.
3. Gastos de Prevención o mitigación de la Pérdida: Corresponden a gastos extraordinarios en que el Asegurado incurra para disminuir pérdidas causadas por siniestros cubiertos y aceptados por el Liquidador o la Aseguradora. Se reembolsará al Asegurado el 50% de los Gastos de Prevención o mitigación de la pérdida con un límite del 10% de la Prima Neta. Si dentro de los antecedentes de suscripción, se han informado que se dispone de algún método de control de heladas estos se entienden como parte de los requisitos para el otorgamiento del seguro y no se podrá reclamar por ellos, gastos de prevención o mitigación de siniestros.
4. Métodos de Control de Heladas aceptados para el seguro:
 - i. Molinos de Viento: Correspondiente a una torre con una hélice inclinada, que mezcla mecánicamente el aire frío cercano a la superficie del suelo, con las capas de aire más altas y que poseen mayor temperatura. El alcance o superficie protegida por las torres será según las definiciones del fabricante, por lo que superficies mayores se considerarán que no cuentan con protección de helada para efectos del seguro.
 - ii. Sistema de Aspersión de Agua: Permiten mojar la superficie del follaje. Se libera calor mediante la transformación de agua del estado líquido a sólido evitando se congelen los tejidos
 - iii. Helicópteros: mezclan aire frío y caliente elevando la temperatura de las zonas bajas. Si al momento de la contratación se informó que se disponía de alguno de estos métodos de control de heladas, los dos primeros deberán poder operarse si el inspector lo requiere en la visita y para el helicóptero deberá estar disponible una planilla de vuelo incluyendo nombre del piloto, matrícula de la(s) aeronaves y horas voladas, así como señalética reflectante en el huerto para guiar los vuelos nocturnos. La no operación de los equipos al momento de la visita o la ausencia de planillas de vuelo de respaldo y reflectantes implicará la aplicación de un deducible adicional de 35% a las pérdidas debido a heladas.
5. Vigencia y Cobertura: No obstante la fecha de vigencia indicada en la Póliza, la cobertura se inicia una vez que las plantas de kiwi se encuentran en el estado fenológico de yema algodonosa y luego de las siguientes fechas indicadas por Región. Heladas previas a este estado fenológico y fecha indicada, se consideran normales, y por lo tanto no tienen cobertura. El término de vigencia será el 30 de Noviembre.
Regiones V y RM: No antes del 15 de Septiembre.
Región VI y VII: No antes del 17 de Septiembre.
6. Franquicia: Cuando la pérdida exceda el 40% de la suma asegurada de la póliza la Aseguradora pagará el total de la pérdida neta. Predios ubicados en las siguientes comunas y que no dispongan de métodos de control de heladas obtendrán indemnización cuando la pérdida exceda el 50% de la suma asegurada; **RM:** Calera de Tango, Pirque, San Bernardo; **VI Región:** Chimbarongo, Codegua, Graneros, Machalí, Mostazal, Rancagua, Requínoa, Rengo, San Fernando; **VII Región:** Colbún, Linares, Longaví, Molina, Parral, Retiro, San Clemente, Yerbabuena, Pelarco. En caso que no se supere el 40% y 50% de pérdida respectivamente, no corresponderá indemnización alguna.
7. Deducible: A toda pérdida corresponderá aplicar un 20% de deducible de la pérdida neta.
8. Determinación de los Daños: Frente a un eventual siniestro la determinación del daño será mediante muestreo de brotes dañados durante una primera inspección y según lo defina el Liquidador realizará una segunda o más visitas en las que se hará el seguimiento de la cosecha para ratificar el muestreo y determinar el eventual salvataje.
9. Salvataje: Corresponderá al mayor precio entre el valor de venta de mercado descontado el costo de cosecha y el 20% del precio unitario, establecido en la Póliza.